



## TRABAJO FIN DE GRADO

### **GRADO EN DERECHO**

## **CURSO ACADÉMICO 2018/2019**

Estudio de los debates de las Cortes de Cádiz sobre la abolición del esclavismo en el primer liberalismo español

Study of the debates in the Cortes of Cádiz on the abolition of slavery in the first Spanish liberalism

Autor: José Bustillo Franch

Directora: Margarita Serna Vallejo

FECHA DE DEFENSA: 20 de septiembre de 2019

## ÍNDICE

Resumen / Abstract	3
1. Capítulo I: Conceptos básicos relativos a la esclavitud	5
2. <u>Capítulo II: Desarrollo de la esclavitud en el siglo XVIII</u>	8
2.1. Referencia a su evolución hasta la Edad Moderna	8
2.2. Gran Bretaña y Francia	10
2.3. España	11
3. <u>Capítulo III: Desarrollo de la esclavitud en el siglo XIX</u>	12
3.1. Gran Bretaña	12
3.2. Francia	13
4. <u>Capítulo IV: Contexto histórico de los debates parlamentarios</u>	15
4.1. El germen y formación de las Cortes de Cádiz	16
4.2. Medidas importantes	17
5. <u>Capítulo V: Análisis de los debates parlamentarios</u>	21
5.1. Isidoro de Antillón	21
5.2. Sesión del 9 de enero de 1811	.23
5.3. Sesión del 26 de marzo de 1811	24
5.4. <u>Sesión del 2 de abril de 1811</u>	24
5.4.1. Intervención de Argüelles24	
5.4.2. Intervención de Mejía25	
5.4.3. Intervención de Jáuregui	
5.4.4. La postura de Alcocer	
5.5. Estudio de la relación entre la esclavitud y los derechos de las mujeres	en las Cortes
de Cádiz	.30
5.6. Supresión de las Cortes en la Restauración Absolutista	.32
5.7. Tratado anglo-sajón de 1817 para acabar con el tráfico de negros	.33
5.8. La cuestión abolicionista en el Trienio Laboral	.34
5.9. Últimos estertores de la esclavitud en España	.35
Conclusiones	38
Bibliografía	40

#### **RESUMEN**

El presente estudio de los debates parlamentarios de las Cortes de Cádiz sobre la abolición de la esclavitud en el primer liberalismo español va a ser presentado como Trabajo de Final de Grado. El mismo hace referencia a las distintas etapas por las que la figura de la esclavitud pasó en el ordenamiento jurídico español a lo largo de varios siglos, así como en las regulaciones de ciertos otros países.

Inicialmente, se introduce una explicación de las primeras nociones que se tienen en la Historia acerca de la esclavitud, tanto en el mundo antiguo como en el medieval, así como el tratamiento que recibió durante dichas épocas. Más adelante, se desarrolla su evolución a lo largo del siglo XVIII en el seno de potencias europeas como Gran Bretaña, Francia y España.

En lo que respecta a su desarrollo en el siglo XIX, el trabajo se centra en los casos de Gran Bretaña y Francia, mencionando los hitos más importantes a este respecto. A continuación, se explica el contexto que rodeó a las Cortes de Cádiz, antes, durante y después de su formación, así como algunas de las reformas jurídicas más sonadas que llevaron a cabo.

Finalmente, se abre el análisis de los debates parlamentarios en las Cortes acerca de la abolición de la esclavitud. Primero, se hace una sucinta referencia a Isidoro de Antillón como inspirador del abolicionismo en España, para después señalar los días en que se llevaron a cabo las sesiones más importantes en lo que respecta a la abolición, procediendo así al estudio directo de las declaraciones vertidas por los diputados. También se muestra la interesante relación que existió entre la regulación jurídica de los derechos de los esclavos y de las mujeres en el régimen de la Constitución de 1812.

Los últimos epígrafes del presente trabajo están dirigidos a explicar las vicisitudes de la abolición de la esclavitud en España con posterioridad a la labor de las Cortes, pasando por acontecimientos como la Restauración Absolutista, el Trienio Liberal y, por fin, la definitiva abolición y las etapas por la que tuvo que pasar en los diferentes territorios españoles.

#### **ABSTRACT**

The present study of the parliamentary debates of the Cortes of Cádiz on the abolition of slavery in the first Spanish liberalism will be presented as Final Degree Project. It makes a reference to the different stages through which the figure of slavery went in the Spanish legal system over several centuries, as well as in the regulations of certain other countries.

Initially, it introduces an explanation of the first notions in history about slavery, both in the ancient and medieval world, as well as the treatment it received during those times. Later, it develops its evolution throughout the eighteenth century in the heart of European powers such as Britain, France and Spain.

In terms of its development in the nineteenth century, the project focuses on the cases of Great Britain and France, mentioning the most important milestones in this regard. It then explains the context that surrounded the Cortes of Cádiz, before, during and after their formation, as well as some of the most prominent legal reforms they carried out.

Finally, it opens the way for the analysis of the parliamentary debates in the Cortes on the abolition of slavery. First, a brief reference is made to Isidoro de Antillón as the inspirer of abolitionism in Spain, and then to the days when the most important sessions were held with regard to abolition, thus proceeding to the direct study of the declarations made by the members. It also shows the interesting relationship that existed between the legal regulation of the rights of slaves and women in the regime of the Constitution of 1812.

The last epigraphs of this work are aimed at explaining the vicissitudes of the abolition of slavery in Spain after the work of the Cortes, passing through events such as the Absolutist Restoration, the Liberal Triennium and, finally, the definitive abolition and the stages through which it had to go in the different Spanish territories.

## 1. <u>CAPÍTULO I: CONCEPTOS BÁSICOS RELATIVOS A LA</u> ESCLAVITUD

Antes de entrar a desarrollar elementos más complejos en la temática que nos atañe en este trabajo, entiendo que conviene definir lo que se entiende por esclavismo.

La Real Academia Española puede proporcionarnos un acercamiento al concepto, y la primera acepción de su entrada la define así: *sistema social y económico fundado en la esclavitud como elemento de producción*. A partir de esta explicación es posible indagar más en la noción de esclavitud de relieve con los diversos estadios por los que pasó a lo largo de la Historia.

Comenzando por la Edad Antigua, hay que tener en cuenta que entender el esclavismo como modo de producción únicamente tiene sentido cuando no se olvide que, a pesar de que hubiese sido el sistema predominante en las sociedades antiguas, existían otros medios de producción y explotación de los recursos económicos. Existía un esquema de relaciones de dependencia entre el que explotaba y el que era explotado, en el que también se daba el denominado "trabajo libre", considerado servil¹. Si se contaba con un sistema político democrático que garantizaba la libertad, que liberaba al ciudadano de dicho trabajo servil en el sistema productivo, ello conllevaba la existencia de esclavos que lo realizasen en nombre de los libres. De esta forma, ese trabajo solía llevarse a cabo por los individuos pobres, ya que sus condiciones personales los hacen más propensos a ser sometidos al sujeto adinerado, dependiente de sus siervos. Pero debe quedar claro que no todas las relaciones de producción se fundamentaban en la esclavitud, aunque sí estuviesen afectadas por la dominancia de ésta².

Dicho esto, creo que se puede tratar el caso de la Antigua Grecia, una sociedad que cae dentro del ya mencionado grupo de sistemas fundados en la esclavitud como elemento de producción<sup>3</sup>. Es célebre el razonamiento de Aristóteles por el cual los bárbaros (término que durante dicho periodo significaba sencillamente *extranjero*, esto es, persona no griega) eran seres humanos de condición inferior, caracterizados por conductas y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PLÁCIDO, Domingo, "Los modos de producción y las transformaciones del mundo clásico". *Anales de Historia Antigua, Medieval y moderna*, vol. 41, páginas 1-10, página 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PLÁCIDO, ob. cit., páginas 1 a 2.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GALLEGO, Julián, "La agricultura en la Grecia antigua. Los labradores y el despegue de la pólis". *Historia Agraria*, n°32 (2004), pp. 15-35, página 15.

costumbres irracionales y rudas<sup>4</sup>. Y es que, en la Atenas antigua, el hecho de ser extranjero estaba casi del todo identificado con ser esclavo, y no sólo por las numerosas normas jurídicas que facilitaron tal situación (promoviendo la adquisición de esclavos extranjeros, prohibiendo la esclavitud por deudas, etc.), sino porque dicha condición de inferioridad por parte de los bárbaros estaba relacionada con la diferenciación entre la racionalidad, la democracia y la política oligarca de las polis griegas, y la tiranía, el despotismo y la falta de raciocinio de los pueblos bárbaros. Así, si se entendía la libertad como el ejercicio de todas esas virtudes propias de las polis, aquellos pueblos que carecían de ellas, también carecían de libertad<sup>5</sup>. A partir de esta concepción se entendió como natural el sometimiento de dichos pueblos inferiores a los pueblos europeos durante mucho tiempo y no sólo durante la Antigüedad, legitimando de esta forma la institución de la esclavitud<sup>6</sup>. Sin embargo, en lo que respecta a la aplicación de los esclavos al proceso productivo, y concretamente al ámbito agrario, bien es cierto que aquéllos desarrollaron un rol importante en las haciendas de terratenientes esclavistas, pero el verdadero avance económico de las polis se fundamentó en el trabajo de los agricultores libres que incorporaban ciertos esclavos a sus labores, pero que basaban dichas explotaciones sobre todo en el trabajo familiar, el cual estaba dirigido principalmente a la subsistencia y que en ocasiones producía excedentes vendibles<sup>7</sup>.

Pasando a hablar de la etapa del Imperio Romano, éste contaba asimismo con una economía de corte campesino, así como militar. Es especialmente interesante el proceso de cambios que sufrió dicho modelo productivo después de la victoria del imperio sobre Cartago, puesto que el trabajo de la tierra contó con diversas formas de explotación, entre las que se encuentra no sólo la utilización de esclavos como mano de obra, sino también el colonato o el trabajo a jornal<sup>8</sup>. Entre los autores que mencionan la coexistencia de otros medios productivos con el esclavismo en la Antigua Roma, ROSENSTEIN defiende que únicamente las fincas de los ricos eran trabajadas de forma exclusiva por esclavos, en base a la abolición del *nexum* (esclavitud por deudas) en el 326. Por su parte, CARLOS

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARIZA MONTAÑEZ, Catalina, "Los objetos con alma: legitimidad de la esclavitud en el discurso de Aristóteles y Alonso de Sandoval. Una aproximación desde la construcción del cuerpo". *Fronteras de la Historia*, n°10 (2005), pp. 139-170, página 140

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ARIZA MONTAÑEZ, ob. cit., página 142.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ARIZA MONTAÑEZ, ob. cit., página 140.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> GALLEGO, ob. cit., páginas 15 y 16.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> PERELMAN FAJARDO, Marcelo Emiliano, "Conflicto político, demografía y modo de producción en la Antigua Roma, siglos II-I a. C". *Sociedades Precapitalistas*, vol. 3, nº2 (2014), pp. 1-26, página 22.

GARCÍA MAC GAW también hizo hincapié en la importancia de la mano de obra libre en las villas, siendo contrario a la teoría de una economía romana basada por completo en el esclavismo<sup>9</sup>. A pesar de todo, y como ya hemos mencionado anteriormente, la sociedad romana es considerada esencialmente esclavista, puesto que, incluso con dicha convivencia de mano de obra libre y esclava, ésta última tuvo un papel dominante en los sistemas de trabajo, según defiende P. ANDERSON<sup>10</sup>. Esto también se cumple para FINLEY, que explica que, si bien eran los hombres libres los que controlaban el laboreo a escala reducida, el trabajo de los esclavos daba lugar a un mayor volumen de ingresos<sup>11</sup>.

Abordo ahora la época medieval. Este periodo ha sido objeto de estudio por parte de numerosos autores puesto que es durante la Alta Edad Media que se aprecia un proceso lento de extinción del régimen esclavista antiguo para dar paso a un sistema de servidumbre basado en el feudalismo, especialmente entre los siglos V y IX<sup>12</sup>. Sin embargo, este cambio surge a través de una serie de sucesos y elementos que van "golpeando" a la institución del esclavismo, provocando su caída de forma conjunta.

El sistema esclavista antiguo se encuentra con sus primeras crisis durante el Bajo Imperio romano, concretamente en los siglos III y V a causa de los ataques de los pueblos bárbaros al imperio, guerras civiles y además dos revueltas bagaudas llevadas a cabo respectivamente en los ya mencionados siglos<sup>13</sup>. A pesar de ello, este sistema se recupera bajo las monarquías germánicas, cuyos reyes promulgaron numerosas leyes que reestablecieron el régimen de servidumbre tanto en las tierras del sur como del norte de Europa occidental, de forma que desde el siglo VI al VII se produjo una enorme difusión de la esclavitud en el continente<sup>14</sup>. Más adelante, surge otra crisis en la segunda mitad del siglo VII, debido a nuevos conatos por parte de los esclavos de ser aceptados en la sociedad como personas libres, mediante rebeliones, huidas y oleadas de deserciones de los grandes dominios esclavistas<sup>15</sup>. Atravesando una nueva fase de restauración durante el reinado de Carlomagno<sup>16</sup>, el régimen servil va sufriendo progresivamente más y más

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> PERELMAN FAJARDO, ob. cit., páginas 9 y 10.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> GARCÍA MAC GAW, Carlos, "La transición del esclavismo al feudalismo y la villa esclavista". *Dialogues d'histoire ancienne*, vol. 32, n°2 (2006), pp. 27-41, página 28.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> GARCÍA MAC GAW, ob. cit., página 28.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> BONNAISSIE, Pierre, *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*. Traducido por Juan Vivanco. Historia Medieval, Barcelona: editorial Crítica, 1993, página 15.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> BONNAISSIE, ob. cit., página 67.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> BONNAISSIE, ob. cit., páginas 67 y 68.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> BONNAISSIE, ob. cit., página 68.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> BONNAISSIE, ob. cit., página 69.

acometimientos, siendo casi inexistente en el siglo X y finalmente pereciendo a principios del XI<sup>17</sup>. Es a partir de entonces que este modelo de producción es sustituido completamente por el feudalismo que caracteriza a la Baja Edad Media.

## 2. <u>CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XVIII</u>

Con carácter previo al tratamiento de la esclavitud por parte de los diputados de Cádiz, creo que es importante tener en cuenta la situación general en la que se encontraba la trata de esclavos a lo largo de los años anteriores y posteriores a los acontecimientos de la revolución liberal en España.

#### 2.1. Referencia a su evolución hasta la Edad Moderna:

Acabamos de declarar que a partir del siglo XI desaparece la esclavitud en la Europa occidental, pero es evidente que dicha afirmación no es del todo cierta. La esclavitud no hizo más que cambiar de forma: ésta había dejado de entenderse como un medio de producción, un sistema económico, pero ello no significó que la práctica de someter, cosificar y despersonalizar a una persona para sujetarla a la voluntad de otra hubiese desaparecido<sup>18</sup>. Para profundizar más en las diferencias conceptuales entre la esclavitud antigua y la moderna, CASADEI explica que la esclavitud de los antiguos se basa en una idea de orden natural: se establece una dicotomía entre el libre y el esclavo, siendo el primero perteneciente a un grupo dominante caracterizado por virtudes como el raciocinio, mientras que el segundo es mezquino, ignorante e innoble, reducido acaso a una propiedad<sup>19</sup>. Sin embargo, la esclavitud de los modernos se fundamenta en una motivación de orden social, ligada a los aparatos jurídico-normativos del Estado-nación, el colonialismo y una forma excluyente de la ciudadanía, uniéndose con una especial retórica de la raza<sup>20</sup>. A estos efectos, en el ámbito de los recién nacidos Estados Unidos

7

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> BONNAISSIE, ob. cit., página 72.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> TORRES SANZ, David, "El primer liberalismo español ante la esclavitud". *Historia Iuris:* estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González. Universidad de Oviedo: Editorial Oviedo, 2014, pp. 1599-1612, página 1599.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> CASADEI, Thomas, "Modos y formas de la esclavitud contemporánea". *Derechos y libertades*, Número 39, Época II, junio 2018, pp. 35-61, página 44.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> CASADEI, ob. cit., página 45.

de América, la esclavitud adoptó la forma de la raza y se justificó en la presunta "inferioridad de los negros", construyéndose así la esclavitud colonial<sup>21</sup>.

Después de esta explicación, conviene señalar que es desde el siglo XV que la captura y trata de esclavos negros en Europa experimenta un fuerte impulso gracias a la exploración africana de los portugueses y españoles, ganando fuerza el llamado comercio de esclavos "etíopes" y extendiéndose durante los siglos venideros de forma ininterrumpida<sup>22</sup>. En todo este tiempo, la trata adoptó la forma llamada "comercio triangular", consistente en el tráfico que se desarrolló entre Europa, África y América. Primero, el tratante salía de Europa con mercancías varias como ropa, armas o alcohol, para dirigirse a puertos africanos como Arguin, Cabo Verde o Santo Tomé e intercambiar allí con los reyes o los jefes locales sus productos por personas, esclavos. Más adelante, el tratante ponía rumbo a puertos esclavistas como Buenos Aires, Pernambuco o Cartagena de Indias, donde obtenía otra clase de materias primas que traer de vuelta a Europa<sup>23</sup>.

A partir de 1492 varios monarcas, entre los que encontramos a Fernando el Católico y a Carlos V, establecen cada vez más facilidades para transportar esclavos negros a las Indias, práctica que se llevó a cabo durante todo el Antiguo Régimen y que llegó a su punto más alto en el siglo XVIII debido al Asiento de Negros, concedido a Inglaterra en el Tratado de Utrecht en 1713<sup>24</sup>. En el mismo se entregaron varios obsequios a Gran Bretaña, como el control sobre Gibraltar, Menorca, Terranova y Nueva Escocia, pero lo que nos interesa a estos efectos es, efectivamente, el asiento (entendido como contrato) para importar esclavos y demás mercancías a la América hispana, que más adelante vendería a la Compañía del Mar del Sur<sup>25</sup>. Como consecuencia de obtener dicho asiento, la mencionada Compañía debió comprometerse a llevar anualmente 4.800 esclavos durante treinta años, así como pagar al rey de España treinta y tres pesos y medio en plata por cada esclavo entregado sano y salvo, junto con doscientos mil pesos por adelantado<sup>26</sup>. La mercancía más importante en este ámbito eran los esclavos, y España salió muy

<sup>26</sup> THOMAS, ob. cit., página 234.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> CASADEI, ob. cit., página 46.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1599.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> MARTINEZ DE PISÓN, José, "El debate abolicionista en el primer liberalismo español". Universidad de La Rioja, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 25 (2017), pp. 90-115, páginas 91 y 92.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> TORRES SANZ, ob. cit., páginas 1599 y 1600.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> THOMAS, Hugh, *La trata de esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870.* Traducción de Víctor Alba y C. Boune. Barcelona: editorial Planeta, 1998, página 233.

beneficiada a estos efectos, dado que funcionarios de Madrid, como el presidente del Consejo de Indias o varios miembros de la Junta de negros obtuvieron pingües recompensas, así como el rey Felipe V recibió el veintiocho por ciento de las acciones de la Compañía del Mar del Sur<sup>27</sup>.

#### 2.2. Gran Bretaña y Francia:

Definitivamente, la trata de esclavos por parte de Gran Bretaña creció mucho a principios del siglo XVIII: entre 1715 y 1731, la Compañía del Mar del Sur vendió sesenta y cuatro mil esclavos<sup>28</sup>, y entre 1721 y 1730 llevaron a las Américas a más de 100.000 esclavos, de los cuales, alrededor de 40.000 fueron a Jamaica, 20.000 a Barbados (desde donde muchos fueron llevados a Cuba y demás territorios del imperio español), así como unos 10.000 a otras colonias como las de Carolina del sur y casi 50.000 a otras del Caribe británico<sup>29</sup>.

Por su parte, Francia no consiguió asiento en el Tratado de Utrecht de 1713, lo cual tuvo repercusiones en su capacidad para comerciar con esclavos, como por ejemplo la abolición de compañías dedicadas a estas actividades como la del Senegal y Guinea, pero manteniendo cierto comercio con África para los mercaderes franceses siempre que zarpasen desde uno de los cinco puertos con privilegio de realizar tales empresas: Rouen, La Rochelle, Burdeos, Saint-Malo y Nantes, el "ojo de Bretaña". Asimismo, se establecieron tasas e impuestos por la cantidad de esclavos que se llevara a Saint-Domingue (colonia francesa al oeste de la isla de La Española), Guadalupe y La Martinica<sup>30</sup>. Por lo demás, los principales núcleos de trata francesa en el siglo XVIII fueron Saint-Domingue y Nantes, entrando ésta última de lleno en el comercio internacional debido a que ya la Compañía del Senegal había usado su puerto como lugar de venta de sus materiales, lo cual le otorgó una mayor ventaja frente a otras ciudades, de manera que a partir de 1725 y hasta la Revolución, Nantes envió hasta ochocientas naves negreras, y en 1720 era ya el principal lugar de trata francesa<sup>31</sup>. En Saint-Domingue, por su parte, el incesante comercio de esclavos dio lugar a un enorme impulso de las plantaciones francesas a finales del siglo XVIII, desarrollándose en dicha colonia gracias

\_

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> THOMAS, ob. cit., página 234.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> THOMAS, ob. cit., página 240.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> THOMAS, ob. cit., página 242.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> THOMAS, ob. cit., páginas 248 y 249.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> THOMAS, ob. cit., página 249.

a la mano de obra servil la siembra de cacao, añil y café<sup>32</sup>. En resumen, entre 1721 y 1730 Francia llevó a cabo menos empresas de transporte que los ingleses o portugueses, pero con todo, alcanzaron las cifras de 100.000 esclavos a mediados de siglo, para finalmente permitir en 1741 que todos los puertos del país desarrollasen la actividad de la trata<sup>33</sup>.

#### 2.3. <u>España:</u>

Con respecto del caso español, la situación de la esclavitud negra a finales del siglo XVIII y principios del XIX se condensaba sobre todo en los territorios que controlaba en el Caribe, especialmente en Cuba, donde se había dado lugar a un sistema de plantaciones basado en mano de obra negra servil, de lo que se calcula que entre 1790 y 1810 llegaron a la isla hasta 150.000 esclavos, alcanzando años después la cifra de 200.000<sup>34</sup>. Este fenómeno tuvo lugar gracias al permiso que la Corona concedió en 1789 para habilitar el puerto de Santiago de Cuba para el comercio negrero: pequeñas y medianas embarcaciones podrían salir de dicho puerto a otras colonias vecinas, lo cual aumentó no sólo el mercado de esclavos, sino también el desarrollo de cultivos de exportación<sup>35</sup>.

Las principales colonias extranjeras que proporcionaron a Santiago de Cuba tal flujo de sujetos dirigidos al trabajo servil fueron Saint-Domingue (francesa) y Jamaica (británica). Si bien es cierto que en el año 1793 las autoridades españolas prohibieron llevar a cabo transacciones con las colonias francesas para evitar la extensión de las ideas de carácter revolucionario que bullían en las mismas por aquél entonces, ello no impidió que se siguiese acogiendo a esclavos que huían de Saint-Domingue a Cuba, aunque efectivamente la cifra de esclavos importados del Santo Domingo francés a territorio español se redujo, pasando de 47.926 esclavos en 1790 a 586 en 1794<sup>36</sup>. Asimismo, se abrió la plaza de La Habana a buques negreros de toda nacionalidad en 1789, suceso que aumentó la competencia de otros introductores de esclavos, como los británicos de Jamaica, convirtiéndose esta última en el principal centro de adquisición y abastecimiento para los comerciantes de Santiago de Cuba, así como otras posesiones españolas en el

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, Carlos Alberto, "La revolución negra en Saint Domingue y sus efectos en la guerra racial de las Antillas y Tierra Firme, 1789 – 1797". *Historia y Espacio*, vol. 5, no 33 (2009), páginas 1-34, página 2.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> THOMAS, ob. cit., página 253.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1602.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> BELMONTE POSTIGO, José Luis, "Brazos para el azúcar, esclavos para vender. Estrategias de comercialización en la trata negrera en Santiago de Cuba, 1789-1794". Universidad Pablo de Olavide, *Revista de Indias*, vol. LXX, nº 249 (2010), pp. 445-468, página 447.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> BELMONTE POSTIGO, ob. cit., páginas 448 y 449.

Caribe, hasta el punto de que se llegó a dejar casi sin efecto otra disposición de 1793 por la que se permitía a las embarcaciones santiagueras acudir directamente a África para satisfacer sus necesidades<sup>37</sup>.

En resumen, este estímulo de la trata negrera dio lugar tanto a un aumento de la cantidad de africanos en la región caribeña, como a un favorecimiento de la explotación de cafetales y la transformación de la economía de la zona, ya que gracias a la posesión de tal cantidad de esclavos por parte de clases sociales como los comerciantes o hacendados, se desarrollaron nuevos modos de producción basados en sistemas de plantación<sup>38</sup>.

#### 3. DESARROLLO DE LA ESCLAVITUD EN EL SIGLO XIX:

Doy paso al estado en que se encontraba la trata de esclavos durante el siglo siguiente. Para desarrollar esta parte del trabajo, me centraré en analizar los casos de Inglaterra y Francia, como dos de las otras potencias europeas modernas que alcanzaron mayor poder colonial y que más participaron en la trata.

#### 3.1. Gran Bretaña:

Es importante destacar que a principios del siglo XIX el grueso de la economía de Gran Bretaña estaba cimentada en las mercancías que producían los esclavos, como era por ejemplo el algodón que provenía sobre todo de plantaciones con mano de obra servil en Luisiana, Brasil o Demerara-Surinam<sup>39</sup>. La población de esclavos en el imperio británico entre 1790 y 1806 aumentó en una cuarta parte, llegando a la mitad si se tienen en cuenta las islas de Indias occidentales conquistadas u ocupadas, y además muchos tratantes de Liverpool promovían el uso de la mano de obra esclava en las colonias invirtiendo dinero y recursos, como mediante el envío de máquinas de vapor a Demerara<sup>40</sup>. Con todo, se pueden observar ya cómo los movimientos abolicionistas cobran fuerza tanto al norte de los recién independizados Estados Unidos, como en Reino Unido. Nos encontramos así con asociaciones como la Sociedad de Filadelfia para Promover la Abolición de la Esclavitud (Philadelphia Society for Promoting the Abolition of Slavery), formada en

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> BELMONTE POSTIGO, ob. cit., páginas 449 y 450.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> BELMONTE POSTIGO, ob. cit., página 464.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> THOMAS, ob. cit., página 536.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> THOMAS, ob. cit., página 536.

1787<sup>41</sup>. Dicha mención a los antiesclavistas estadounidenses es interesante en la medida en que su desarrollo inspiró a los británicos, dado que precisamente en 1787 surgió la primera organización inglesa de corte abolicionista, el Comité de Abolición de Londres (London Abolition Committee), llevado por Granville Sharp y más adelante liderado por el político William Wilberforce (1759-1833), quien en repetidas ocasiones introdujo varios proyectos de ley dirigidos a la abolición<sup>42</sup>.

A pesar de todo, estos ideales antiesclavistas perdieron mucha fuerza llegada la guerra contra Francia en 1793. Debido a que los galos no fueron capaces de sofocar la rebelión que se había estado fraguando en Saint-Domingue, éstos se vieron obligados a abolir oficialmente la esclavitud en 1794, lo cual dio pie a los lobbies esclavistas de Gran Bretaña para acusar a los abolicionistas de ser simpatizantes del enemigo, llegando el conde de Abingdon a declarar en el Parlamento que las proposiciones para acabar con la trata de esclavos estaban "cimentadas y fundadas en principios franceses" <sup>43</sup>. Finalmente, el Acta de Abolición del Comercio de Esclavos (The Abolition of the Slave Trade Act) fue aprobada el 25 de marzo de 1807, pero ello no significó la abolición de la esclavitud, que de hecho siguió practicándose en las colonias británicas, y su número aumentó a medida que sus propietarios mejoraron las condiciones de vida de los mismos para asegurar precisamente que su población aumentase<sup>44</sup>.

Como colofón, y avanzando unas décadas en el tiempo, llegó a ser aprobado una nueva acta en 1833, por la cual sería abolida, esta vez sí, la esclavitud en todas las colonias británicas el 1 de agosto de 1834, lo que significaba que las personas ya no podrían ser compradas, vendidas o tenidas en propiedad dentro de dichos territorios<sup>45</sup>. Ahora bien, este acta establecía dos cláusulas especiales: una por la que el lobby de las Indias Occidentales sería indemnizado por la "propiedad perdida", compensación que en ningún momento llegaría a manos de los recién liberados esclavos, y otra por la que éstos pasarían a ser "aprendices", siendo la mayoría forzados a trabajar hasta 1840 para poder alcanzar

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> BADER-ZAAR, Birgitta, "Abolitionism in the Atlantic World: the Organization and Interaction of Anti-Slavery Movements in the Eighteenth and Nineteenth Centuries". Publicado por el Institute of European History (IEG) en European History Online (EGO) (2011), pp. 1-21, página 3.
<sup>42</sup> BADER-ZAAR, ob. cit., páginas 3 y 4.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> KAYE, Mike, "1807-2007: Over 200 years of campaigning against slavery". Anti-Slavery International, 2005, pp. 1-36, página 14.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> KAYE, ob. cit., página 15.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> KAYE, ob. cit., página 17, párr. 6.

la ansiada libertad, de manera que únicamente a través de huelgas y protestas tanto en el Caribe como en el Reino Unido se consiguió presionar al Parlamento para que acabase con ese régimen de "aprendizaje" en 1838<sup>46</sup>.

#### 3.2. Francia:

Pasando a hablar del abolicionismo en Francia, este movimiento estuvo protagonizado sobre todo por la *Société des Amis des Noirs*, fundada en 1788<sup>47</sup>. Dicha asociación fue tratada desde sus inicios como "anti francesa", pues era vista como enemiga de las colonias y, naturalmente, de los intereses representados por la trata, la esclavitud y el comercio y transformación de los productos coloniales<sup>48</sup>. Sin embargo, es necesario dejar claro que en absoluto la Société des Amis des Noirs era anti colonialista, sino que sencillamente proponía la abolición de la trata, así como, posteriormente, de la esclavitud en su conjunto como parte de un plan por el cual intentarían salvar a las colonias francesas, a través de la transformación de los principios en que se basaba la explotación económica de las mismas<sup>49</sup>. A pesar de esto, la asociación sufrió muchas restricciones a causa de la censura, del mismo modo que tampoco obtuvo un seguimiento masivo debido a que solamente podían formar parte de la misma los integrantes de la élite social. Como consecuencia, la sociedad terminó siendo prohibida en 1793<sup>50</sup>.

Dicho esto, conviene hablar de la Revolución Francesa de 1789 como el primer hito que marcaría la progresiva transformación de la sociedad de la época en muchos aspectos, entre los que se encuentra el tema de la esclavitud. Y es que dicho fenómeno afectaría directamente a las plantaciones en las Antillas francesas del Caribe, y más específicamente en la ya mencionada colonia de Saint-Domingue, donde se comenzaría a luchar por la libertad y derechos de los esclavos con una revolución negra que serviría de ejemplo para muchos otros sitios donde existían plantaciones que también se servían de la mano de obra servil<sup>51</sup>. Es importante mencionar este suceso acontecido en Saint-Domingue, puesto que representó el primer movimiento anticolonial contemporáneo, así

\_

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> KAYE, ob. cit., página 17, párr. 6 y 7.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> BADER-ZAAR, ob. cit., página 4.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> DORIGNY, Marcel. "La Société des Amis Noirs et les projects de colonisation en Afrique" *Annales Historiques De La Révolution Française*, no. 293/294 (1993), pp. 421-429, página 421, párr. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> DORIGNY, ob. cit., página 421, párr. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> BADER-ZAAR, ob. cit., página 4.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 3.

como un símbolo de lucha contra la esclavitud de los negros y gentes de color<sup>52</sup>. Estamos hablando aquí de una situación de guerra racial, un levantamiento de hordas de negros en contra de los blancos terratenientes, sus plantaciones y la economía de régimen colonial<sup>53</sup>. Esta revolución afectó intensamente la economía de la región, y según ciertos historiadores, durante sus ocho primeros días se destruyeron más de doscientas plantaciones, así como en las montañas se devastaron más de mil plantaciones de café, siendo siempre el objetivo principal de esta violencia acabar con el sistema que sometía a la esclavitud a los negros<sup>54</sup>.

Toda esta situación estaba poniendo en peligro, además, la soberanía de Francia sobre la isla, puesto que se encontraban también bajo el asedio de fuerzas británicas y españolas que intentaron aprovecharse de la coyuntura para tomar el control sobre Saint-Domingue. Los españoles obtuvieron el favor de muchos esclavos a través de falsas promesas de tierras y unos ideales monárquicos, nombrando como lugartenientes generales de los ejércitos del rey de España a dos líderes de cimarronato negro, Jean François y Biassau, que contaban con el apoyo de otros 10.000 negros, de forma que las fuerzas españolas consiguieron el dominio sobre un cordón occidental en el territorio francés desde la frontera hasta el mar<sup>55</sup>. Por su parte, los británicos, cuya Royal Navy había desembarcado 900 hombres en la región noroccidental de Saint-Domingue en 1793, defendían la esclavitud y recibieron por ello el apoyo de los blancos propietarios y algunos mulatos, con lo que en 1794 ya habían conseguido el control de toda la zona marítima del golfo de Port au Prince, salvo la capital, la zona occidental y gran parte de la meridional<sup>56</sup>.

Por todo ello, se llegó a la conclusión de que la abolición de la esclavitud en la isla era el último recurso para mantener sobre la misma la soberanía gala, puesto que así se obtendría la simpatía de los negros del norte para defender las fronteras de su colonia, con lo que finalmente el 29 de agosto de 1793 se proclamó la libertad absoluta de los esclavos en una ceremonia solemne celebrada en Cap Français<sup>57</sup>. Ahora bien, es importante destacar que dicha emancipación estuvo restringida a las posesiones francesas en el Caribe, y que no se implementaron a las del océano Índico. Además, la esclavitud en el Caribe fue

-

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 4.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 8.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 10.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 13.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., página 13.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> MURGUEITIO MANRIQUE, ob. cit., páginas 12 y 13.

sustituida por un sistema de trabajo forzado para mantener la economía de plantaciones, el cual se extendió en el tiempo hasta bien entrado el siglo XIX<sup>58</sup>.

Precisamente en 1796 se reagrupó la *Société des Amis des Noirs* bajo una nueva denominación: *Société des Amis des Noirs et des Colonies*, en referencia a la lucha contra el ya mencionado sistema de trabajo forzado que se había iniciado en las colonias caribeñas. Más adelante, Napoleón Bonaparte reintrodujo la esclavitud en las colonias en 1802, para volver a abolir la trata de esclavos en 1815 después de volver de su exilio en Elba<sup>59</sup>.

Sin embargo, la abolición definitiva en todos los territorios franceses no llegaría sino de la mano de la Comisión para la Abolición de la Esclavitud, presidida por Victor Schoelcher, político y activista francés que había viajado por las colonias y había estudiado la situación en que se encontraban los esclavos, escribiendo artículos en los que denunciaba las condiciones de abuso y maltrato en que se encontraban, lo cual inspiró nuevamente fuertes movimientos abolicionistas<sup>60</sup>. Finalmente, el decreto de abolición fue firmado en abril de 1848, el cual estableció también derechos y libertades de asociación, expresión, prensa y sufragio universal masculino para todos los beneficiados por esta medida<sup>61</sup>.

# 4. <u>CAPÍTULO IV: CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS DEBATES</u> <u>PARLAMENTARIOS</u>

Teniendo en cuenta que el objeto principal de mi trabajo es cómo fue tratada la materia de la esclavitud en los debates parlamentarios de las Cortes de Cádiz, entiendo que procede antes un análisis del contexto histórico en que se produjeron. Partiendo del hito más importante que las caracteriza, que es la promulgación de la Constitución de 1812, procedo a explicar los eventos que marcaron el antes y el después de tal suceso.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> BADER-ZAAR, ob. cit., página 5.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> BADER-ZAAR, ob. cit., página 5.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> SCHMIDT, Nelly. "Slavery and its Abolition, French colonies, Research and Transmission of Knowledge". *The Slave Route Project*, UNESCO. Recurso en línea, disponible en <a href="http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/slave-route/right-">http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/slave-route/right-</a>

box/volume-collectif/, pp. 1-63, página 16.

<sup>61</sup> SCHMIDT, ob. cit., página 16.

#### 4.1. El germen y formación de las Cortes de Cádiz:

Cabe señalar antes de nada que, durante aquella época, España se encontraba sumida un periodo de transición del Antiguo Régimen al Régimen liberal. Este proceso se alargó durante bastante tiempo, concretamente entre 1808, inicio de la guerra de independencia contra Francia, hasta 1837 con el fracaso de la *expedición real carlista*, que dejó clara la imposibilidad de restaurar el Antiguo Régimen y que dio paso de esta forma al régimen liberal. Asimismo, entre ambas fechas tuvieron lugar las alternativas de régimen liberal y absolutista del reinado de Fernando VII y la guerra civil que puso fin a las desavenencias<sup>62</sup>.

Estando España ya bajo control napoleónico, con la ausencia de Fernando VII y la inacción por parte del Consejo de Castilla, que colaboraba con las fuerzas invasoras, surgió un descontento generalizado contra las instituciones del Antiguo Régimen. Es por ello que tienen lugar movimientos subversivos de carácter patriótico y revolucionario que buscan asaltar el poder y enfrentarse a los ocupantes galos<sup>63</sup>. Estos levantamientos fueron en un principio impulsados por una reacción popular, protagonizados por las clases bajas de la sociedad, incluyendo a tanto hombres como mujeres<sup>64</sup>. De esta forma, aquellas instituciones son sustituidas por una serie de *Juntas* que se atribuyen un poder soberano sin limitaciones en cada una de las provincias y localidades en que se constituyen y que marcan el verdadero punto de partida del proceso revolucionario<sup>65</sup>. Más adelante surgiría la denominada Junta Central, que vino a unificar como un único órgano de gobierno todas estas formas de ordenación atomizadas de tipo provincial<sup>66</sup>. En general, en estos órganos de gobierno de la resistencia del pueblo español, aunque caóticos y contando pocas veces con una orientación política uniforme entre sus miembros, comenzaron a forjarse los que años después se llamarían liberales y propugnarían la reunión de unas Cortes constituyentes<sup>67</sup>. De hecho, ya en 1808 se aprecia el deseo generalizado en España de que las Cortes se reuniesen, según lo que cuentan fuentes como el Manifiesto de los Persas,

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ariel – Historia, Madrid: Editorial Ariel, 1978, 1ª edición, páginas 159 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> ARTOLA, ob. cit., página 161.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> PÉREZ LEDESMA, Manuel, "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". *Ayer*, nº1 (1991), pp. 167-206, página 170.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> ARTOLA, ob. cit., página 161.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> ARTOLA, ob. cit., página 162.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> COMELLAS, José Luis, "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". *Revista de estudios políticos*, ISSN 0048-7694, nº 126 (1962), págs. 69-112, página 72.

que en su párrafo quinto admite la popularidad de la idea, o el regente Lardizábal, que en 1811 expresó que "toda la nación las deseaba y pedía con ansia y tesón, creyendo cifrada en ellas su felicidad"<sup>68</sup>.

El 15 de abril de 1809 Calvo de Rozas presentó ante la Junta Central, trasladada a Sevilla, su propuesta de Cortes, en la que la convocatoria de éstas tenía como objetivo la creación de una Constitución, y desde entonces, esta sería la idea principal que inspiraría los intentos de convocar las Cortes<sup>69</sup>. Finalmente, el 1 de enero de 1810 se redactaron dichas convocatorias, estableciéndose en ellas una finalidad doble para las Cortes: expulsar de la nación a las fuerzas napoleónicas y asegurarse de que las medidas reformistas llegaban a buen puerto para instaurar por fin un futuro liberal<sup>70</sup>. Los datos recogidos por Fernández Almagro permiten analizar la composición social de los diputados que más adelante, en 1812, darían lugar a la Constitución: 97 eclesiásticos, 8 títulos del Reino, 37 militares, 16 catedráticos, 60 abogados, 55 funcionarios públicos, 15 propietarios, 9 marinos, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 médicos<sup>71</sup>.

#### 4.2. Medidas importantes:

A este respecto, si bien el tema principal de este proyecto serán los discursos que se desarrollaron en las Cortes acerca de la abolición de la esclavitud, es importante recalcar que en ellas se llevaron a cabo además otras reformas que, junto con la Constitución de 1812, marcan los hitos del cambio del Antiguo al Nuevo Régimen en España. Es por ello que haré una somera referencia a las siguientes: la abolición de los señoríos jurisdiccionales y la tortura judicial en 1811, y la de la Inquisición en 1813<sup>72</sup>.

En lo que respecta a los señoríos jurisdiccionales, se trata de un tema íntimamente ligado con la problemática de la igualdad anteriormente mencionada, ya que de poco servía declarar la igualdad de los españoles ante la ley si no se eliminaban otros obstáculos para dicha igualdad<sup>73</sup>. Para entender la pervivencia de tales elementos en la España del siglo XIX, cabe señalar que el régimen señorial se erigió a lo largo de los siglos, desde la Edad Media hasta su consolidación en la Edad Moderna, para lo que intervinieron varios

17

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> COMELLAS, ob. cit., página 71.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> COMELLAS, ob. cit., página 74.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> COMELLAS, ob. cit., página 75.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., página 172.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> ESCUDERO, José Antonio, "Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas". *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 59, enero-diciembre (2013), pp. 161-199, página 177.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., página 190.

factores, como la repoblación señorial o de las Órdenes Militares, las donaciones regias en favor de la Iglesia o magnates laicos, la entrega de tierras a monasterios por motivos religiosos o a pequeños o grandes propietarios, etc.<sup>74</sup>. Con respecto a esto, era posible encontrar señoríos jurisdiccionales, aquellos obtenidos por compra o donación real y que otorgan la posibilidad de ejercer la justicia civil y criminal, y simples señoríos territoriales solariegos, que eran menos comunes<sup>75</sup>. Es precisamente por este origen en el rechazado Antiguo Régimen que propiedad agraria defendida por el nuevo Estado liberal se basaría en la desvinculación de los mayorazgos, la desamortización de dominios de las llamadas *manos muertas* y, precisamente, la disolución del régimen señorial<sup>76</sup>. Por hacer referencia a algunas de las declaraciones de los diputados contrarias a la existencia de estos señoríos:

Hinojosa señaló: "Uno de los rasgos característicos de la Edad Media y del Antiguo Régimen es considerar la administración de justicia no como una función que sólo puede y debe ser ejercida por el Poder público, sino como un Derecho útil o granjería, enajenable por el Estado a los particulares"<sup>77</sup>. Por su parte, Antonio Lloret y Martí: "Nada contribuye más poderosamente a la infelicidad de los pueblos que el estar sujetos a jurisdicciones y señoríos particulares"<sup>78</sup>.

Es por todo esto que el texto definitivo del artículo 4 decreto del 6 de agosto de 1811 estableció que "quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales que deban su origen a título jurisdiccional"<sup>79</sup>.

En cuanto a la abolición de la tortura, es interesante recalcar que la proposición fue realizada por Agustín de Argüelles el 2 de abril de 1811<sup>80</sup>, al mismo tiempo que, como estudiaremos más adelante, exponía la referente a la abolición del tráfico de esclavos. En cuanto a la tortura, Argüelles dijo así: «No pudiendo subsistir en vigor en el Código criminal de España ninguna ley que repugne a los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una Nación grande y generosa, sin ofender la liberalización y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalación el Congreso Nacional, pido que declaren las Cortes abolida la tortura y que todas las leyes que hablan

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 187, párr. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 189.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 187, párr. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 189.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., páginas 190 y 191.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 191.

<sup>80</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 185.

de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgación, queden derogadas por el decreto que al efecto expida V.M.»<sup>81</sup>

Esta proposición fue aprobada por unanimidad, pasándose a la Comisión de Justicia, la cual presentó más adelante un proyecto de Decreto cuyo texto terminó por aprobarse el 22 de abril de 1811<sup>82</sup>. La abolición pasaría asimismo a formar parte de la Constitución en su artículo 303: "No se usará nunca del tormento ni de los apremios"<sup>83</sup>.

Pasando a hablar de la abolición del Tribunal de la Inquisición, cabe destacar que esta labor no fue realizada por primera vez por las Cortes de Cádiz, sino que ya fue decretada por Napoleón el 4 de diciembre de 1808 en el campo imperial de Madrid (Chamartín). Así el emperador declaró lo siguiente con respecto de tal decreto:

"He abolido ese tribunal contra el cual estaban reclamando el siglo y la Europa. Los sacerdotes deben guiar las consciencias; pero no deben ejercer jurisdicción ninguna exterior y corporal sobre los ciudadanos" <sup>84</sup>.

Si bien esta decisión fue defendida por la España afrancesada, el resto de facciones de la población recibieron el decreto de Bonaparte bien con indignación y disgusto, bien con indiferencia<sup>85</sup>. Indignación por parte de los defensores del Santo Oficio, quienes más adelante en las Cortes de Cádiz propusieron su reposición, e indiferencia por los liberales, que, si bien estaban de acuerdo con la abolición del Tribunal de la Inquisición, no aprobaban el hecho de que ésta hubiese sido decretada por Napoleón. A estos efectos, el diputado liberal Mexía explicaba que el único objetivo de Napoleón era *el despotismo y la dominación absoluta*, y que planeaba cohonestar la usurpación más abominable con todos los medios posibles, con la apariencia de beneficios<sup>86</sup>. Es de esta forma que, si bien la Inquisición queda suprimida en el papel, dicha abolición es de dudosa validez, pues Napoleón carecía de título jurídico sobre España al ser José I el verdadero monarca en aquellos momentos, quien ni firma ni refrenda el decreto de su hermano<sup>87</sup>. Además, cabe

19

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, pp. 809-814, páginas 809 y 810.

<sup>82</sup> ESCUDERO, José Antonio, ob. cit., página 186.

<sup>83</sup> ESCUDERO, José Antonio, ob. cit., página 187.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, "Las dos supresiones de la Inquisición durante la Guerra de la Independencia". *Miscelánea Comillas*, vol. 71, número 139 (2013), pp. 211-263, página 234.

<sup>85</sup> REVUELTA GONZÁLEZ, ob. cit., página 235.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> REVUELTA GONZÁLEZ, ob. cit., página 236.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 193.

señalar que ese mismo año dimitió el Inquisidor General Arce y Reinoso sin nombrar sucesor, con lo que la institución queda completamente paralizada tanto de facto como de  $iure^{88}$ .

Más adelante, y en vista a la situación anteriormente descrita, las Cortes de Cádiz se plantearon si de verdad procedía mantener con vida esta figura, con lo que constituyeron, una vez aprobada la Constitución, una comisión que presentó el día 8 de diciembre dos proposiciones y un *Proyecto de Decreto sobre Tribunales Protectores de la Religión* para el caso de que fueran aprobadas. El planteamiento era el siguiente: "Así pues, la Comisión propone a las Cortes que en primer lugar se discutan las dos proposiciones siguientes: primera, la religión católica, apostólica, romana será protegida por leyes conforme a la constitución; segunda, el tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución" 89.

De esta forma se da comienzo a los debates parlamentarios acerca de la temática. Tras mucho tiempo de desavenencias entre los diputados en el desarrollo de tal labor, lo cual realmente no sirvió para acercar sus posturas, sino más bien polarizarlas, se termina decidiendo todo por una sencilla votación. El resultado de la misma, con 90 votos a favor de la abolición y 60 en contra, condujo a que el 22 de enero de 1813 el Tribunal de la Inquisición fuera declarado incompatible con la Constitución, y por lo tanto suprimido<sup>90</sup>.

La Constitución fue finalmente promulgada el 19 de marzo de 1812, definiendo el nuevo régimen de poder de acuerdo con los ideales de la burguesía revolucionaria, plasmados en varios derechos que fueron reconocidos en este texto legal: libertad de imprenta, igualdad de los españoles ante la ley, derecho de petición, la libertad civil, etc. Asimismo, se impone un sistema político basado en la limitación del poder de la Corona, a la que se impedirá la posibilidad de deshacer lo que la revolución consiguió, así como la atribución a la burguesía de un rol importante en el gobierno mediante el control que adquiere sobre las Cortes<sup>91</sup>.

A lo largo de varias décadas se fueron sucediendo conatos de revivir la hegemonía del Antiguo Régimen y sus instituciones en España, así como intentos de vuelta al liberalismo que había conseguido instaurarse anteriormente (la primera etapa de reinado absolutista

20

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> ESCUDERO, ob. cit., páginas 193 y 194.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 194.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> ESCUDERO, ob. cit., página 197.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> ARTOLA, ob. cit., página 165.

de Fernando VII entre 1814 y 1820, el Trienio Liberal hasta 1823 y la *Década Ominosa* hasta el 1833). A partir de la muerte del monarca se desencadenó un proceso de actualización por parte de la Corona, en el cual la regente María Cristina aceptó reformar esta institución para renunciar a su carácter absolutista a cambio de continuar ostentando el poder político en España<sup>92</sup>. Esta situación se plasmó definitivamente en la Constitución de 1837, que dio a la Corona un poder de intervención en la política, lo cual se compensó mediante las amplias funciones que se otorgó a las Cortes, las cuales ostentaban la iniciativa legal, así como una nueva ley electoral, y una ley de imprenta, que garantizó la libertad de expresión gracias al establecimiento de juicio por jurados. En resumen, con dicho texto constitucional se dio el golpe de gracia al Antiguo Régimen en España, donde finalmente la transformación social que la burguesía lideró todas esas décadas alcanzó su apogeo<sup>93</sup>.

### 5. ANÁLISIS DE LOS DEBATES PARLAMENTARIOS:

Habiendo definido el contexto y los detalles sociales, económicos y jurídicos en que se movía la institución de la esclavitud durante la Edad Moderna española, y en general europea, creo que es ya momento de entrar a estudiar la forma en que este problema fue abordado por las Cortes de Cádiz. Prevengo que tal labor se llevará a cabo a través del análisis directo de las declaraciones y manifestaciones que tuvieron lugar durante una serie de sesiones, en la que los diputados debatieron acerca de la legitimidad de la esclavitud en la nación española.

#### 5.1. <u>Isidoro de Antillón:</u>

Antes de continuar con el estudio de las declaraciones vertidas en las Cortes, podemos hacer una referencia a la figura de Isidoro de Antillón. La importancia de este sujeto radica en que su ideario fue el principal impulsor de la posterior lucha contra la esclavitud por parte de políticos y filósofos de la época, pues se trata de uno de los símbolos más prominentes del movimiento abolicionista del siglo XIX en nuestro país, debido a que fue el primero que se mostró contrario al comercio de esclavos negros en las colonias de

-

<sup>92</sup> ARTOLA, ob. cit., página 286.

<sup>93</sup> ARTOLA, ob. cit., página 294.

América en 1802<sup>94</sup>. Es en ese año que recitó un discurso ante la Real Academia Matritense de Derecho español en el que se opone la esclavitud, haciéndose así un pionero del abolicionismo no sólo en España, sino en toda Europa<sup>95</sup>. Sin embargo, este discurso, titulado *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen y medios que podrían adoptarse para hacer prosperar sin ella nuestras colonias*, tuvo que esperar para ser publicado el 10 de julio de 1811.

En la advertencia de dicha segunda edición, Antillón declaró así:

«Nueve años hace que el día dos de abril tuve el honor de abogar por la libertad de los negros y por los derechos imprescriptibles del hombre, rodeado de mis dulces amigos y amados compañeros de la academia de Santa Barbara de Madrid. En una corte donde reinaba el más absoluto y más incensado despotismo, en donde se premiaba el espionaje y la delación como las acciones heroicas se premian en una república, en donde casi todas las corporaciones de más autoridad, todos los agentes del gobierno tenían declarada guerra a la razón y proscrito al filósofo que osase invocarla, hubo, ¿quién lo creyera?, un congreso de jóvenes honrados, que arrostrando las cárceles, los destierros y toda la indignación del favorito y de los ministros, discutían libremente cuestiones muy delicadas de moral y de política, raciocinaban sobre la libertad del ciudadano y sobre la constitución de las sociedades». 96

De esta forma Antillón hace referencia a estos famosos debates que se estaban desarrollando en las Cortes de Cádiz, en los que además intervino como diputado, así como a la proclamación de la libertad de imprenta el 10 de noviembre de 1810, sucesos que le motivaron a hacer pública su *Disertación*<sup>97</sup>. Esto se desprende de otra declaración suya por la que expresa su asombro y gozo ante la ya establecida libertad de imprenta, el reconocimiento de "la soberanía del pueblo" y el hecho de que en el "augusto Congreso"

97 BENAVIDES, ob. cit., página 94.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, José, "El debate abolicionista en el primer liberalismo español". Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Número 35 (2017), pp. 90-115, página 95.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, ob. cit., página 96.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> BENAVIDES, Christine, "Isidoro de Antillón y la abolición de la esclavitud". *Las élites y la revolución de España*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010, pp. 89-103, página 93.

de sus representantes" se estuviese tratando de "romper los grillos de la esclavitud bárbara" 98.

En cuanto al contenido de su obra, el mismo puede ser resumido en tres proposiciones principales: la primera, que "los gobiernos de Europa deben en justicia dar la libertad a los esclavos negros de América"; la segunda, que "el tiempo y circunstancias en que se les debe dar, y los preliminares que deben preceder a la concesión de tan justo beneficio, se han de arreglar por la sabiduría de los gobiernos"; y la tercera, que "pueden prosperar nuestras colonias y suministrarnos las mismas producciones, aunque nos quitemos el remordimiento de esta vergonzosa esclavitud"<sup>99</sup>.

#### 5.2. Sesión del 9 de enero de 1811:

Dicho esto, el primer debate que nos interesa a los efectos de este trabajo es el que tuvo lugar durante la sesión del 9 de enero de 1811. Durante este día se abordarían las proposiciones presentadas por los diputados de América y Asia el 16 de diciembre de 1810. La primera de las mismas, leída por el secretario de las Cortes, decía así: "En consecuencia del decreto de 15 de Octubre próximo, se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, villas y lugares de la Península e islas de la España europea entre sus legítimos naturales". 100

A continuación, el diputado Quintana expresó su conformidad con la proposición, al mismo tiempo que introducía una serie de adiciones a la misma, entre las cuales conviene destacar la tercera:

«Se pensará, mediante planes juiciosos, que eviten perjuicios, en desterrar para siempre hasta la memoria de la esclavitud, afrentosa infinitamente más al que la causa que al que la sufre; y mientras esto se verifica, los esclavos tendrán un apoderado en el Congreso, que en sus negocios privativos hable por ellos en

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> BENAVIDES, ob. cit., página 94.

<sup>99</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, ob. cit., página 97.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°105), sesión del 9 de enero de 1811, pp. 327-333, página 327.

derechura B la soberanía, y este Poder le tendrá uno de los representantes europeos, que le representará con separación del nacional. Los esclavos se juntarán para elegir el que haya de ser de los representantes europeos nombrados». <sup>101</sup>

En respuesta a esto, el diputado venezolano Palacios declaró: "en cuanto a que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del orden político, lo repruebo"<sup>102</sup>. Se trata de la primera vez en que se habla abiertamente de este tema en las Cortes de Cádiz, sentando así las bases del debate que debería desarrollarse con más profundidad meses más tarde. Ahora bien, es de destacar que el acercamiento del diputado Palacios es uno bastante peculiar: se muestra a favor a la par que contrario a la abolición de la esclavitud. ¿Por qué? Según él, por *amante del orden político*. Con esta expresión Palacios muestra que se opone a una completa abolición no por razones económicas, sin por las graves consecuencias que la misma podría tener sobre una sociedad fuertemente estructurada en esta práctica<sup>103</sup>.

#### 5.3. Sesión del 26 de marzo de 1811:

La segunda vez que se trajo esta temática al Congreso fue durante la sesión del día 26 de marzo de 1811, durante la cual el diputado mexicano Guridi y Alcocer, esta vez sí, propuso el completo destierro de la esclavitud del ordenamiento jurídico español, junto con otras ideas que se mandaron pasar a la comisión de la Constitución<sup>104</sup>. A pesar de esto, sus proposiciones fueron reproducidas en el diario de sesiones del día 2 de abril de ese mismo año, con lo que las desarrollaré a continuación, siguiendo el orden de intervención de cada uno de los diputados en aquel día.

 $<sup>^{\</sup>rm 101}$  DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS, sesión del 9 de enero de 1811, página 327.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS, sesión del 9 de enero de 1811, página 328.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> LAHOZ FINESTRES, José María, "GALVÁN RODRÍGUEZ, EDUARDO LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN ESPAÑA. DEBATES PARLAMENTARIOS, 1810-1886". *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, volumen 21 (2014), pp. 231–233, página 232.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, "La abolición de la esclavitud en el Imperio Español: debates entre las dos orillas (México y Cádiz, 1810-1815)". *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana* (2014), pp. 1-10, página 5.

#### 5.4. Sesión del 2 de abril de 1811:

#### 5.4.1. <u>Intervención de Argüelles:</u>

Una vez se dio principio a la sesión y se solventaron varios asuntos previos de intendencia, se presentaron los dos principales temas que serían tratados aquel día, siendo el primero de ellos la posible abolición de la tortura, tema que ya he desarrollado anteriormente:

«Se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Argüelles:

(...) Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introducción de esclavos de África, decrete el Congreso abolido para siempre tan infame tráfico; y que desde el día en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios bajo de ningún pretexto esclavos de África, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa o América.

Que el Consejo de Regencia comunique sin pérdida de momento al Gobierno de S. M. B. el decreto, a fin de que, procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la extensión el grande objeto que se ha propuesto la Nación inglesa en el célebre bill de la abolición del comercio de esclavos». 105

Así queda del todo abierto el estudio de este problema por los diputados, dejándose atrás las tímidas intervenciones y comisiones, tratándose el asunto de forma directa. En relación con la famosa segunda proposición de Argüelles, es fácil apercibir cómo no se decide a acabar con la esclavitud entendida como una institución contraria al Derecho Natural y la libertad, sino que más bien trataba de suprimir el tráfico de esclavos, en un intento de acercar más la sociedad española a la inglesa, que ya había abolido la trata en 1807<sup>106</sup>. Como ya hemos visto anteriormente en relación con las figuras de Palacios y Guridi y Alcocer, fue el miedo a las alteraciones sociales derivadas de una completa abolición las que hicieron que Argüelles se declarase tan sólo en contra del tráfico de esclavos<sup>107</sup>.

25

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, páginas 809 y 810.

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, José, ob. cit., páginas 101 a 102.

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 232.

#### 5.4.2. Intervención de Mejía:

La misma dirección cobra el discurso del diputado Mejía, que (por lo visto) malinterpreta a Argüelles y comienza su intervención oponiéndose a la segunda determinación del mismo. Declara aquél que "libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, a más de arruinar a sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado; pero impedir la nueva introducción de ellos es una cosa urgentísima". Expone entonces dos razones por las que llevar a cabo la abolición de la trata:

«Primera: hay muchas provincias en América cuya existencia es precaria por los muchos esclavos que con nuevas introducciones se aumentan a un número indefinido.

Segundo: hay una ley en Inglaterra que prohíbe el comercio de negros en todos los dominios de S. M. Británica a quien se le ha encargado por el Parlamento que en todos los tratados que haga con las demás potencias, las induzca a lo mismo». <sup>108</sup>

#### En respuesta a esto, Argüelles aclara:

«Señor, mi segunda proposición tampoco puede hallar dificultad, después de la distinción que ha hecho el Sr. Mejía. Los términos en que se halla concebida, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que merece la mayor circunspección, atendido el doloroso ejemplar acaecido el Santo Domingo. En ella me limito por ahora a que se prohíba solamente el comercio de esclavos». 109

#### 5.4.3. <u>Intervención de Jáuregui:</u>

Después intervino el diputado cubano Jáuregui, quien, si bien estaba de acuerdo y se identificaba con las opiniones de "los dos señores preopinantes", expresó su intranquilidad en relación con los efectos que el debate abolicionista de las Cortes estaba teniendo en la isla de Cuba. Indicó que "con la noticia de que esto se trata sin que le acompañe una resolución que concilie tantos intereses como en sí encierra este asunto, puede comprometerse el sosiego que felizmente reina en una posesión tan interesante bajo

DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, página 811.

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, página 811.

todos los aspectos"<sup>110</sup>. Por eso insistió en que el tema fuese tratado en sesión secreta, así como que no se publicase en el Diario de las Cortes.

Se puede destacar asimismo la intervención del diputado Gallego, quien expresó que la abolición de la esclavitud actuaría sobre una propiedad autorizada por las leyes, con lo que sería necesario establecer una indemnización para los propietarios perjudicados por dicha medida; reiteró la diferenciación entre terminar con la trata de negros y desterrar completamente la esclavitud, así como defendió que las discusiones sobre la problemática fuesen públicas<sup>111</sup>.

Finalizando la sesión del día 2 de abril, la segunda proposición del señor Argüelles fue admitida a discusión y se ordenó que pasase a una comisión particular que propusiera su dictamen al respecto, el cual nunca llegó a ver la luz<sup>112</sup>. A pesar de esto, los diputados sí que aprobaron dos proposiciones para dar libertad a esclavos: ambas en la sesión del 10 de enero de 1812, en la que se liberó a 506 esclavos que participaron en las obras de una fortificación en Omoa, Guatemala; así como se acordó mediante la exposición del alcalde de Guyana la libertad del esclavo Esteban Rodríguez<sup>113</sup>.

#### 5.4.4. <u>La postura de Alcocer:</u>

Después de haber admitido dicha proposición de Argüelles, se reprodujeron las que presentó el señor Guridi y Alcocer el día 26 de marzo, a las cuales he hecho referencia con anterioridad y que expongo de la siguiente forma.

«Contrariándose la esclavitud al Derecho Natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme a las proposiciones siguientes:»

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, página 812.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, ob. cit., página 103.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> BENAVIDES, ob. cit., página 100.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> BENAVIDES, ob. cit., página 100.

Primera, que se prohíba el comercio de esclavos, de forma que nadie pueda comprar o vender esclavos, so pena de nulidad del negocio, confiscación del precio y liberación del esclavo. Segunda, que los sujetos aún a esclavitud, para evitar daños a sus dueños, queden en condición servil hasta que consigan su libertad. Tercera, que los hijos de esclavos nazcan libres. Cuarta, que los ya mencionados esclavos en condición servil sean tratados de igual forma que los criados libres. Quinta, que los esclavos ganen un salario menor que el que ganarían siendo libres. Sexta, que el esclavo que exhiba a su amo lo que le costó quede libre sin posibilidad de resistencia por parte de éste. Séptima, que, si el esclavo vale menos de lo que costó, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad, pero si vale más de lo que costó, no exhibirá sino lo que costó. Por último, octava, que si el esclavo se inutiliza, dejará de ganar salario, pero el amo deberá mantenerlo temporal o perpetuamente<sup>114</sup>.

Es así que Guridi y Alcocer se posiciona del todo en contra de la esclavitud, sin por ello olvidar las vicisitudes socioeconómicas que implica su total abolición, con lo que, como hemos visto, establece una serie de medidas para paliar los perjuicios que podría conllevar.

Se puede decir que las preocupaciones del diputado Jáuregui no eran infundadas, pues efectivamente los debates gaditanos produjeron reacciones en Cuba, desde la cual el Capitán General y el Ayuntamiento de La Habana enviaron representantes que hicieran saber a los reunidos en las Cortes la alarma social que estaba teniendo lugar en la isla, debido a la deriva que podrían tomar las discusiones acerca de la esclavitud<sup>115</sup>. La representación de la ciudad de La Habana se opuso así a la política antiesclavista de las Cortes, declarando en una sesión secreta del 7 de julio de 1811 que el revuelo causado podría causar a España incluso la pérdida de la isla, así como que aquélla ponía en cuestión "nuestras vidas, nuestra fortuna y la de nuestros descendientes"<sup>116</sup>, ya que por lo visto, Cuba dependía económicamente de la esclavitud y la trata, y toda propiedad de la isla contaba ya con sus propios negros<sup>117</sup>. Por su parte, el diputado cubano Francisco de Arango y Parreño, si bien veía la esclavitud como injusta, también se oponía al intento de solventar este problema de una forma tan presurosa, declarando que es preferible esperar

\_

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, página 813.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1607.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1608.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> THOMAS, ob. cit., página 575.

a que se redacte y apruebe la Constitución, así como que es necesario llevar a cabo una estrategia como la de Gran Bretaña o Estados Unidos, quienes avisaron a sus plantadores y agricultores acerca de su intención de abolir la trata con veinte años de antelación, de manera que también los plantadores cubanos pudieran adaptarse a semejante medida<sup>118</sup>.

Otro de los argumentos que esgrimía Arango y Parreño era que en realidad la esclavitud fue creada por el Estado que ahora pretendía desterrarla de su ordenamiento jurídico: "Sin esclavitud y aún sin negros pudo haber lo que por colonias se entiende y la diferencia habría estado en las mayores ganancias o en los mayores progresos. Pero los que decimos esto, decimos también, señor, que lo que se principió y se consolidó de este modo no puede arrancarse de sus quicios con mucha facilidad y menos con precipitación" <sup>119</sup>.

La representación de La Habana también se decantó por el mismo razonamiento, pues expresó con respecto de la existencia de la esclavitud que "no es obra de los particulares, sino de los Soberanos que nos pusieron en tal caso y del él no puede sacársenos precipitadamente decretando nuestra ruina y olvidando en un momento todo lo que se nos ha predicado y se nos ha mandado por más de trescientos años"120. Estas declaraciones e ideas indicaban que, aunque las Cortes pudiesen debatir acerca de la abolición de la esclavitud, la reacción de Cuba, donde los plantadores estarían definitivamente en contra de dicha medida, se extendería a otros territorios, de manera que incluso en la Península Ibérica se impondría ese sentimiento de rechazo ante al abolicionismo <sup>121</sup>.

Como golpe de gracia a este debate, en marzo de 1812 el diputado Juan Bernardo O'Gavan, declaró que los negros son "casi como brutos, y si son superiores a algunos animales es sólo por algunas pequeñas combinaciones", así como que "la esclavitud es beneficiosa para los africanos: escapan a la barbarie de su país de origen, se cristianizan y viven bastante bien en las Antillas porque los amos son bondadosos; viven mejor que muchos artesanos y asalariados libres de algunos países europeos". 122

<sup>118</sup> THOMAS, ob. cit., página 575.

<sup>119</sup> VILA VILAR, Enriqueta, "La gran omisión en la Constitución de 1812: la esclavitud africana". Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae, nº39 (2011), pp. 107-120, página 113.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1608.

<sup>121</sup> THOMAS, ob. cit., página 575.

<sup>122</sup> VILA VILAR, ob. cit., página 114.

Quedó de esta forma cercenada la posibilidad de continuar estudiando este tema, puesto que hasta 1814 no vuelve a ser tratado por las Cortes, suprimidas ese mismo año 123.

## 5.5. Estudio de la relación entre la esclavitud y los derechos de las mujeres en las Cortes de Cádiz:

En lo que respecta a la tan ansiada Constitución, la Comisión encargada de llevar a cabo el Proyecto de Constitución, votada el 19 de enero de 1812, fue compuesta por las siguientes personas: Muñoz Torero (presidente), Argüelles, Rodríguez de la Bárcena, Espiga, Rich, Cañedo, Gutiérrez de la Huella, Valientey Pérez de Castro y los americanos Fernánden Leyva, Morales Duárez, Mendiola, Antonio Joaquín Pérez y Jáuregui. La Constitución fue firmada y jurada el 19 de marzo de 1812 por 1813 diputados<sup>124</sup>. Ahora bien, encontrándonos en el punto más decisivo de la labor parlamentaria de las Cortes de Cádiz, tenemos que estudiar con detenimiento cómo fue tratada la esclavitud en el texto de la Ley Fundamental recién jurada. Para ello haré también una referencia a cómo, debido a la forma en que fue confeccionado el articulado de la Constitución de 1812, no sólo se terminó por no abolir la esclavitud, sino que además las mujeres quedaron jurídicamente equiparadas a los esclavos.

Por aleatoria que pueda resultar esta referencia, entiendo que es una curiosa llamada de atención en lo que respecta a los ideales de igualdad y lucha contra el despotismo que caracterizaron a la revolución liberal de la España del siglo XIX, puesto que esta situación de discriminación contra la mujer choca frontalmente con tales proposiciones. Me dispongo a exponer cómo se produjo esta contradicción. Primeramente, en relación con los individuos que conformaron el cuerpo de legisladores de las Cortes, es interesante destacar, como expone SERNA VALLEJO, la completa exclusión de las mujeres en todo el proceso parlamentario, quedando incluso impedidas de entrar en el mismo edificio donde las Cortes estaban teniendo lugar<sup>125</sup>. Remontándonos a un debate más anterior, surgió en una etapa muy temprana de la labor parlamentaria la cuestión acerca de la eliminación del privilegio nobiliario en el acceso de los colegios militares, así como de

<sup>123</sup> VILA VILAR, ob. cit., página 114

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> LABRA, Rafael M. de. "América y la Constitución española de 1812: Cortes de Cádiz de 1810-1813". *Sindicato de* publicidad, Madrid (1914), pp. 1-205, página 63.

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> SERNA VALLEJO, Margarita, "La reivindicación de la igualdad entre mujeres y hombres en los siglos XVIII y XIX. Mujeres y Derecho. Una perspectiva Histórico-Jurídica". Encuentro de Historiadores del Derecho. Actas, publicación editada y coordinada por Francisco Luis Pacheco Caballero. *Associació Catalana d'Historia del Dret "Jaume de Monjuïc*, Barcelona (2015), pp. 65-125, página 95.

los puestos de oficiales en el ejército y la Marina Real. Este tema, si bien muy restringido a un área específica, sirvió de base para criticar los fundamentos de la sociedad estamental, basada en un régimen de privilegios y exclusiones <sup>126</sup>. Dejando aparte las discusiones que se desarrollaron al respecto, conviene mencionar que fueron el caldo de cultivo para posteriores reflexiones acerca del sentido del valor de la igualdad en el ordenamiento jurídico español de la época, aunque fuese en un contexto distinto <sup>127</sup>.

En efecto, se planteó la necesidad de plasmar y delimitar los titulares de la ansiada igualdad social para positivizarla en la Constitución, lo cual se presentaba como un verdadero obstáculo debido a las muchos habitantes del territorio español (que se extendía por ambos hemisferios) en sus diversas posiciones sociales, con lo que estableció una diferenciación entre los denominados *españoles* y *ciudadanos*, fundamentada en la procedencia peninsular o americana<sup>128</sup>. Con todo, en el Decreto de 15 de octubre de 1810 se trató a los dominios españoles de ambos hemisferios como una misma monarquía, una sola nación, de lo que se derivó que "los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta Península". Sin embargo, y en detrimento de esa proclamada igualdad, podemos comprobar que más adelante el beneficio de la ciudadanía española quedaría distribuido en la Constitución de 1812 de la siguiente manera según lo establecido en su artículo 5:

«Son españoles:

Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza.

Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas». 129

Con este precepto, la Constitución de 1812 dejaba omitida de su cuerpo a la institución de la esclavitud, puesto que no se hizo mención alguna a la misma de forma directa, y la única referencia con la que contó es la del reconocimiento de la ciudadanía a "los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas". Pero es precisamente con esa cláusula

<sup>126</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., página 176.

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., página 183, párr. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> PÉREZ LEDESMA, ob. cit., página 183, párr. 2.

<sup>129</sup> Texto constitucional de 1812 extraído de la página oficial del Congreso de los Diputados.

que de forma implícita se dejaba vigente la esclavitud, puesto que así se estaba excluyendo de ser ciudadanos a los esclavos e hijos de esclavos de acuerdo con el artículo vigesimosegundo<sup>130</sup>.

De esta forma, ni los esclavos ni las mujeres disfrutarían de la ciudadanía. Al mismo tiempo, las mujeres serían excluidas de los derechos políticos reconocidos a los que sí la disfrutaban, puesto que el artículo 18 no las permitía acceder a la ciudadanía, siendo el primer requisito exigido para adquirirla ser español, lo cual no era posible precisamente por la redacción del artículo 5<sup>131</sup>. Ni siquiera puede aducirse a estos efectos un *lapsus calami*, es decir, un error al redactar dicho precepto, sino que se trata de una exclusión deliberada de las mujeres, lo cual puede concluirse de la revisión del artículo 29 del proyecto de la ley fundamental el 15 de septiembre de 1811, donde se llegó a afirmar abiertamente que las mujeres, como los menores de edad y los criados, no eran ciudadanos. De hecho, uno de los razonamientos en contra de la abolición de la esclavitud durante los debates parlamentarios fue el utilizado por Muñoz Torero, consistente en que la extensión de los derechos civiles y políticos a los esclavos daría lugar a la necesidad conceder a las mujeres los mismos derechos y admitirlas en las juntas electorales y las Cortes<sup>132</sup>.

#### 5.6. Supresión de las Cortes en la Restauración Absolutista:

Un año después, tuvo lugar en 1813 una discusión de la que sólo se hizo una pequeña indicación en el acta escrita, con motivo de la aprobación por parte de las Cortes de la propuesta presentada por el diputado venezolano Rus, con la que solicitaba que quedasen exentos de cargas e impuestos "las ventas, cambios y permutas que se hagan en Ultramar de los esclavos". Esto chocaba frontalmente con todos los debates e ideas que tanto habían estado esgrimiéndose hasta entonces, y de hecho el diputado Antillón y Marzo declaró lo siguiente respecto de la propuesta de Rus: "mientras no pueda verificarse entre nosotros la abolición de la esclavitud"<sup>133</sup>. Es interesante remarcar cómo esta apostilla expresaba el ambiente de tensión que se respiraba en lo tocante al debate abolicionista, y precisamente por sus ideales Isidoro de Antillón fue objeto de un atentado el día 3 de noviembre de 1813, cuando tres sujetos, nada más salir de los debates en Cádiz, le atacaron con sus

<sup>130</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1608.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> SERNA VALLEJO, ob. cit., página 96, párr. 1.

<sup>132</sup> SERNA VALLEJO, ob. cit., página 96, párr. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1608.

sables y le dieron erróneamente por muerto, pero dejándole en estado grave, hasta el punto de tener que retirarse a su Teruel natal para recuperarse, falleciendo finalmente el día 3 de julio de 1814<sup>134</sup>.

Precisamente en 1814 tuvo lugar un cambio político importante: la sustitución del modelo confeccionado por la Constitución de 1812 por la monarquía absoluta, esto es, la "restauración" del absolutismo de la mano de Fernando VII<sup>135</sup>. Éste no aceptó el régimen constitucional, ya que iba en contra a su concepción de la monarquía, la cual debía ser ejercida por su titular sin límite alguno impuesto a su autoridad, límites que efectivamente trataba de establecer la Constitución, que restringía las facultades del rey y le arrebataba el poder constituyente<sup>136</sup>. Es claro que el fin perseguido por la restauración española era volver al pasado, antes de las reformas liberales llevadas a cabo durante tanto tiempo en las Cortes gaditanas<sup>137</sup>. Un buen ejemplo de esta vuelta fue cómo no sólo se reintrodujeron los privilegios del clero, sino también el Tribunal de la Inquisición, abolido en 1808 por Napoleón y en 1813 por las Cortes de Cádiz, aunque sus prácticas y fines se adaptaron a la represión política impuesta por Fernando VII, de manera que desde 1814 hasta 1820 el Tribunal estuvo encargado de perseguir a liberales y masones, mientras que dejó de lado el enjuiciamiento y castigo de delitos religiosos<sup>138</sup>.

Todo este retroceso evidentemente afectó también a los avances que se habían hecho respecto de la posible abolición de la esclavitud. La trata española siguió prosperando intacta, incluso si en 1816 el Consejo de Indias propuso a Fernando VII que efectivamente aquélla se aboliera, idea que fue rápidamente descartada debido a la extendida creencia de que los esclavos eran necesarios en Cuba, así como al elevado número de mercaderes de esclavos que seguían haciendo negocio de esta práctica 139.

#### 5.7. Tratado anglo-español de 1817 para acabar con el tráfico de negros:

Sin embargo, pese a los muchos intereses económicos ligados a la existencia de la trata, la abolición de la misma seguía siendo exigida por Inglaterra, del mismo modo que había

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, "Isidoro de Antillón y Marzo: de provinciano ilustrado a mito de la nación liberal". *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n°87 (2012), pp. 41-50, página 49. <sup>135</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, "La restauración de Fernando VII en 1814." Universidad de Alicante, *Historia Constitucional*, n°15 (2014), pp. 205-222, página 209.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> LA PARRA LÓPEZ, ob. cit., página 211.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> LA PARRA LÓPEZ, ob. cit., página 212.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> LA PARRA LÓPEZ, ob. cit., página 214.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> THOMAS, ob. cit., página 584.

estado exigiendo a las Cortes de Cádiz, lo cual terminó en la confección del Tratado anglo-español de 1817 para acabar con el tráfico de negros africanos en un tiempo que para España quedó extendido hasta 1820<sup>140</sup>. La razón de ser de este tratado era el Congreso de Viena de 1815, suscrito por España junto con otros siete países para declararse en contra de la trata de negros por considerarla "contraria a los principios de la humanidad y de la moral universal"<sup>141</sup>. El tratado de 1817 entre España y Reino unido prohibía completamente el tráfico negrero a partir de, como ya hemos dicho, el 20 de mayo de 1820, fecha después de la cual los capitanes que fuesen capturados con esclavos serían encarcelados diez años en Filipinas y sus esclavos manumitidos, del mismo modo que se estipuló que los buques de los países firmantes debían informar acerca todo barco sospechoso de llevar esclavos para más adelante llevarlo ante un tribunal mixto (angloespañol) en Sierra Leona o La Habana<sup>142</sup>. También se dispuso que toda vez que un tribunal confiscase un buque, éste se vendería para que los dos gobiernos compartiesen la ganancia obtenida, pero la cláusula que más llamó la atención y que más se cuestionó fue aquella en la que el gobierno británico se obligaba a pagar 400.000 libras a modo de indemnización por las pérdidas que España sufriría debido a la importante potencia productiva que suponía el uso de mano de obra esclava<sup>143</sup>. Todo el contenido del tratado anglo-español fue escuetamente plasmado en una Real Cédula que ni siquiera llegaría a cumplirse, ya que la trata continuaría en los años que lo siguieron<sup>144</sup>.

#### 5.8. La cuestión abolicionista en el Trienio Liberal:

Naturalmente, las Cortes del Trienio Liberal (1820-1823) tratarían también el tema de la trata de negros. Efectivamente, el tratado anglo-español de 1817 disponía que el comercio de negros debía quedar completamente abolido el 30 de mayo de 1820, pero se añadieron otros cinco meses a ese plazo (hasta el 30 de octubre), pero ni siquiera al expirar ese término se respetó el tratado, y los barcos negreros siguieron arribando a la Habana sin ningún problema: desde octubre de 1820 hasta septiembre del año siguiente, 26 embarcaciones llegaron al puerto cubano, sumando entre todas un total de 6415

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1609.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> TORRES SANZ, ob. cit., página 1609.

<sup>142</sup> THOMAS, ob. cit., página 593.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> THOMAS, ob. cit., página 593.

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 232.

esclavos<sup>145</sup>. Ante esta situación, el Conde de Toreno propone en la sesión del 23 de marzo de 1821 "que se nombre una comisión especial para que, conforme al artículo 6° del tratado concluido en 23 de setiembre de 1817 entre la Inglaterra y la España, proponga a la mayor brevedad las medidas necesarias a fin de reprimir el tráfico de esclavos de África, que, en contravención a dicho tratado y en perjuicio de la humanidad, continúan haciendo bajo bandera española varios comerciantes naturales y extranjeros, adaptándose las leyes penales que se juzguen convenientes para destruir tráfico tan vergonzoso e inhumano"<sup>146</sup>. Efectivamente la proposición se aprueba y se nombre una comisión para confeccionar un proyecto de ley que desarrolle este objetivo <sup>147</sup>. Ahora bien, toda labor que hubiera podido finalmente acabar con la institución de la esclavitud en aquella época se quedó de nuevo estancada debido al regreso del absolutismo en 1823 <sup>148</sup>.

#### 5.9. <u>Últimos estertores de la esclavitud en Europa:</u>

Habiendo fallecido Fernando VII, el gobierno liberal moderado firmó en 1835 otro tratado sobre la prohibición del tráfico de esclavos, lo cual dio lugar a la promulgación de la primera ley abolicionista en nuestro país, la del 5 de marzo de 1837. Ahora bien, el ámbito de aplicación de la misma sólo alcanzaba a la Península, donde, además, apenas quedaban ya esclavos, dejando a las colonias excluidas a causa de la presión e influencia de la alta sociedad esclavista de Cuba y Puerto Rico, quienes amenazaron con anexionarse a EEUU si se contrariaban sus intereses. El único mérito que puede darse a esta ley es el simbólico, puesto que con ella se reforzó la idea de que toda persona que pisara "la antigua tierra cristiana, esto es, Europa, era hecha libre 149. Por lo demás, ninguna de las constituciones del periodo isabelino, de 1833 a 1868, hizo mención a la esclavitud, al mismo tiempo que dejaron que los territorios de Ultramar regulasen la misma a través de leyes especiales, con lo que evidentemente ésta perduró durante unas cuantas décadas más 150.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> MORENO GARCÍA, Julia, "La cuestión de la trata en el Trienio Liberal (1820-1823)". Universidad Complutense de Madrid, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. extraordinario (2003), pp. 157-167, página 159.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> MORENO GARCÍA, ob. cit., página 160.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> MORENO GARCÍA, ob. cit., página 160.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, y RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Revolución industrial y revolución burguesa: la libertad como régimen de trabajo". *Introducción jurídica a la Historia de las relaciones de trabajo*, capítulo 4, pp. 81-107, página 101.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> CHAMOCHO CANTUDO y RAMOS VÁZQUEZ, ob. cit., página 101.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 232.

Sin embargo, las demás potencias extranjeras fueron inspirando cambios en la sociedad española gracias a sus nuevas políticas anti esclavistas. Verbigracia, la colaboración franco-británica a partir de 1845 para la persecución de la trata en los océanos 151 y la famosa XIII Enmienda de Abraham Lincoln el 6 de diciembre de 1865, por la que se abolía definitivamente toda forma de esclavitud en los Estados Unidos de América<sup>152</sup> (a modo de apunte, me gustaría recalcar que la última ratificación de dicha enmienda tuvo lugar nada más y nada menos que en 1995 por el Estado de Misisipi). Todo esto dio lugar a que en 1865 Julio Vizcarrondo constituyese la Sociedad Abolicionista Española<sup>153</sup>, que llegó a contar con su propio periódico y que al año siguiente leyó su manifiesto en el Senado<sup>154</sup>. Precisamente dicha Sociedad tuvo el apoyo de los políticos que años más tarde, en 1868, llevarían a cabo la Revolución "Gloriosa", la cual destronó a Isabel II y que también se mostró contraria a la esclavitud 155. A pesar de esta coyuntura tan favorecedora, el avance más destacable en esta materia fue una ley de "vientres libres" por la cual se concedía la libertad a los futuros hijos de esclavas, a los que alcanzaran los 60 años o a los que hubiesen luchado con el ejército español, y que además no llegó a aplicarse hasta la promulgación del Reglamento de 5 de agosto de 1872<sup>156</sup>.

Finalmente, quedó abolida la esclavitud en Puerto Rico en 1873, dando libertad a un total de 43.000 personas, pero el caso cubano, por su parte, resultaría más difícil de solventar debido a su mayor número de esclavos y la cantidad de intereses económicos que concurrían en la isla por parte de esclavistas tanto autóctonos como peninsulares 157. En relación con esto, si bien es cierto que se paralizaron las políticas abolicionistas debido al golpe de Estado perpetrado por el general Martínez en 1874, tras la paz de Zanjón de 1878, que puso fin a la guerra de Cuba, se promulgó la Ley del Patronato en 1880, por la cual se aboliría gradualmente la esclavitud en la isla<sup>158</sup>. El carácter gradual era importante, puesto que se propuso un plazo máximo de ocho años para llevar a cabo esta tarea a través de un patronato de antiguos dueños que limitaba la libertad de los ex esclavos, y todo ello

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> THOMAS, ob. cit., páginas 721 y 722.

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 233.

<sup>153</sup> MARTÍNEZ DE PISÓN, ob. cit., página 112.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 233.

<sup>155</sup> CHAMOCHO CANTUDO y RAMOS VÁZQUEZ, ob. cit., página 102.

<sup>156</sup> CHAMOCHO CANTUDO y RAMOS VÁZQUEZ, ob. cit., página 102.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 233.

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> LAHOZ FINESTRES, ob. cit., página 233.

hasta el 7 de octubre de 1886, cuando, por fin, se pudo afirmar con seguridad que la esclavitud había sido desterrada de todos los territorios españoles<sup>159</sup>.

Finalizo el presente proyecto como expresó MARTINEZ CARRERAS, diciendo que "España se convirtió en el último país europeo en legislar y reconocer, tanto a nivel nacional-colonial, como en el plano dimplomático-internacional, la abolición total de la esclavitud" <sup>160</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> CHAMOCHO CANTUDO y RAMOS VÁZQUEZ, ob. cit., página 102.

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> MARTÍNEZ CARRERAS, José U., "La abolición de la esclavitud en España durante el siglo XIX, según la reciente bibliografía y el estado de cuestiones". *Revista de Indias*, n°175 (1985), pp. 263-264, página 264.

#### **CONCLUSIONES**

I

Creo que una de las cosas más interesantes que podemos aprender tras estas investigaciones es no solo el hecho de que la esclavitud ha existido en nuestro mundo desde muy antiguo, sino que los métodos y fundamentaciones filosóficas en las que se ha basado han cambiado a lo largo de los siglos. Sin reiterar las teorías que he mencionado en los inicios de este trabajo, creo que es posible afirmar que la relación entre la práctica de someter a otra persona al yugo servil y las justificaciones de tal sometimiento afectan profundamente a una sociedad tanto en el ámbito económico como en el ideológico. La prueba de esto se encuentra, por ejemplo, la sonada revolución de Saint-Domingue, donde tuvo lugar una auténtica guerra racial que fue motivada por el trato que los esclavos estaban recibiendo debido a su etnia, y ello en virtud a la fundamentación moderna de la esclavitud, que relacionaba el color de piel con la inferioridad racial. Otro ejemplo que podemos traer a colación es el fenómeno del racismo en los Estados Unidos: si bien es cierto que la esclavitud se abolió en dicho país en 1865, vemos todos los días claros ejemplos de hostilidad hacia personas de raza negra (entre otras), lo cual creo está estrechamente ligado con los eventos que hemos descrito en este proyecto, a pesar de haber transcurrido centurias desde entonces hasta hoy en día.

II

En lo tocante al efecto económico de la esclavitud, considero que existen sendos datos en el presente trabajo que prueban cómo a lo largo de la Historia se ha utilizado la mano de obra esclava como una poderosa fuente de ingresos. Los esclavos han sido siempre usados como peones en toda clase de actividades, desde la agricultura en sociedades con una base económica agraria, pasando por obras de edificación y servicios domésticos, hasta la que, en mi opinión, constituye el ejemplo más claro de la cosificación de un ser humano: la trata. Son muchas las personas que durante la Edad Moderna fueron vendidas como mercancía por todo el Atlántico, y precisamente esto es lo que considero que motivó la acusada diferencia entre la trata y la esclavitud que se hizo durante los debates parlamentarios de las Cortes de Cádiz. Naturalmente, los pingües beneficios que producía la trata de esclavos para tantos mercaderes y terratenientes fueron la causa de que las legislaciones abolicionistas del siglo XIX giraran en torno a medidas como una abolición de carácter gradual que diese tiempo a la sociedad a aclimatarse a la pérdida de semejante

fuente de riqueza, así como las indemnizaciones que los propietarios de esclavos deberían recibir como compensación. Todo esto fue también la razón por la que durante los debates de las Cortes de Cádiz se pospuso y finalmente se olvidó la cuestión de la abolición (además de las vicisitudes políticas que caracterizan nuestra Historia), puesto que los intereses económicos de los amos y terratenientes en las colonias jugaron un papel importante a la hora de intimidar a los diputados en relación con sus propuestas antiesclavistas.

#### III

Para finalizar, encuentro que el tema de la esclavitud, por lo alejada y superada que nos resulte a día de hoy, está inevitablemente emparentado con elementos tan presentes como la diversidad étnica de las sociedades postmodernas, la distribución de la riqueza y la asignación de trabajos, e incluso la regulación de las relaciones laborales entre el obrero y el empresario. Me explico: es evidente que la enorme presencia de personas de raza negra en casi todo del continente americano se debe a los abusos de la trata de nativos africanos a lo largo de la Edad Moderna e incluso la Contemporánea. Por otra parte, insisto en que la mayoría de ideales de discriminación racial propios de nuestra era se encuentran íntimamente ligados con el papel que jugaron la esclavitud y la trata durante tanto tiempo en Occidente, lo cual afecta de forma directa la manera en que las personas se relacionan e interactúan. En resumen, considero que un correcto estudio de la esclavitud como figura que marcó nuestra idiosincrasia y la de muchos otros países, puede ayudarnos a comprender muchos problemas y fenómenos incipientes de nuestra sociedad actual.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- ARIZA MONTAÑEZ, Catalina, "Los objetos con alma: legitimidad de la esclavitud en el discurso de Aristóteles y Alonso de Sandoval. Una aproximación desde la construcción del cuerpo". *Fronteras de la Historia*, nº10 (2005), pp. 139-170.
- ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ariel Historia, Madrid: Editorial Ariel, 1978, 1ª edición.
- BADER-ZAAR, Birgitta, "Abolitionism in the Atlantic World: the Organization and Interaction of Anti-Slavery Movements in the Eighteenth and Nineteenth Centuries". Publicado por el *Institute of European History (IEG)* en *European History Online (EGO)* (2011), pp. 1-21.
- BELMONTE POSTIGO, José Luis, "Brazos para el azúcar, esclavos para vender. Estrategias de comercialización en la trata negrera en Santiago de Cuba, 1789-1794". Universidad Pablo de Olavide, *Revista de Indias*, vol. LXX, nº 249 (2010), pp. 445-468.
- BENAVIDES, Christine, "Isidoro de Antillón y la abolición de la esclavitud". *Las élites y la revolución de España*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010, pp. 89-103.
- BONNAISSIE, Pierre, *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*. Traducido por Juan Vivanco. Historia Medieval, Barcelona: editorial Crítica, 1993.
- CASADEI, Thomas, "Modos y formas de la esclavitud contemporánea". *Derechos y libertades*, Número 39, Época II, junio 2018, pp. 35-61.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, y RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Revolución industrial y revolución burguesa: la libertad como régimen de trabajo". *Introducción jurídica a la Historia de las relaciones de trabajo*, capítulo 4, pp. 81-107.
- COMELLAS, José Luis, "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". *Revista de estudios políticos*, ISSN 0048-7694, nº 126 (1962), págs. 69-112, página 72.
- DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°105), sesión del 9 de enero de 1811, pp. 327-333.
- DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (n°185), sesión del 2 de abril de 1811, pp. 809-814.
- DORIGNY, Marcel. "La Société des Amis Noirs et les projects de colonisation en Afrique" *Annales Historiques De La Révolution Française*, no. 293/294 (1993), pp. 421-429.
- ESCUDERO, José Antonio, "Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas". *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 59, enero-diciembre (2013), pp. 161-199.

- FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, "Isidoro de Antillón y Marzo: de provinciano ilustrado a mito de la nación liberal". *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n°87 (2012), pp. 41-50.
- GALLEGO, Julián, "La agricultura en la Grecia antigua. Los labradores y el despegue de la pólis". *Historia Agraria*, n°32 (2004), pp. 15-35.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, "La abolición de la esclavitud en el Imperio Español: debates entre las dos orillas (México y Cádiz, 1810-1815)". XXI Coloquio de Historia Canario-Americana (2014), pp. 1-10.
- GARCÍA MAC GAW, Carlos, "La transición del esclavismo al feudalismo y la villa esclavista". *Dialogues d'histoire ancienne*, vol. 32, n°2 (2006), pp. 27-41.
- KAYE, Mike, "1807-2007: Over 200 years of campaigning against slavery". *Anti-Slavery International*, 2005, pp. 1-36.
- LABRA, Rafael M. de. "América y la Constitución española de 1812: Cortes de Cádiz de 1810-1813". *Sindicato de* publicidad, Madrid (1914), pp. 1-205.
- LAHOZ FINESTRES, José María, "Galván Rodríguez, Eduardo La abolición de la Esclavitud en España. Debates Parlamentarios, 1810-1816". *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, volumen 21 (2014), pp. 231–233.
- LA PARRA LÓPEZ, Emilio, "La restauración de Fernando VII en 1814." Universidad de Alicante, *Historia Constitucional*, nº15 (2014), pp. 205-222.
- MARTÍNEZ CARRERAS, José U., "La abolición de la esclavitud en España durante el siglo XIX, según la reciente bibliografía y el estado de cuestiones". *Revista de Indias*, nº175 (1985), pp. 263-264.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, José, "El debate abolicionista en el primer liberalismo español". Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Número 35 (2017), pp. 90-115.
- MORENO GARCÍA, Julia, "La cuestión de la trata en el Trienio Liberal (1820-1823)". Universidad Complutense de Madrid, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. extraordinario (2003), pp. 157-167.
- MURGUEITIO MANRIQUE, Carlos Alberto, "La revolución negra en Saint Domingue y sus efectos en la guerra racial de las Antillas y Tierra Firme, 1789 1797". *Historia y Espacio*, vol. 5, no 33 (2009), páginas 1-34.
- PERELMAN FAJARDO, Marcelo Emiliano, "Conflicto político, demografía y modo de producción en la Antigua Roma, siglos II-I a. C". *Sociedades Precapitalistas*, vol. 3, n°2 (2014), pp. 1-26.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel, "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". *Ayer*, n°1 (1991), pp. 167-206.

- PLÁCIDO, Domingo, "Los modos de producción y las transformaciones del mundo clásico". *Anales de Historia Antigua, Medieval y moderna*, vol. 41, pp. 1-10.
- REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, "Las dos supresiones de la Inquisición durante la Guerra de la Independencia". *Miscelánea Comillas*, vol. 71, número 139 (2013), pp. 211-263.
- SERNA VALLEJO, Margarita, "La reivindicación de la igualdad entre mujeres y hombres en los siglos XVIII y XIX. Mujeres y Derecho. Una perspectiva Histórico-Jurídica". Encuentro de Historiadores del Derecho. Actas, publicación editada y coordinada por Francisco Luis Pacheco Caballero. *Associació Catalana d'Historia del Dret "Jaume de Monjuïc*, Barcelona (2015), pp. 65-125.
- SCHMIDT, Nelly. "Slavery and its Abolition, French colonies, Research and Transmission of Knowledge". *The Slave Route Project*, UNESCO. Recurso en línea, disponible en http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/slave-route/right-box/volume-collectif/, pp. 1-63.
- Texto constitucional de 1812 extraído de la página oficial del Congreso de los Diputados.
- THOMAS, Hugh, *La trata de esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870.* Traducción de Víctor Alba y C. Boune. Barcelona: editorial Planeta, 1998.
- TORRES SANZ, David, "El primer liberalismo español ante la esclavitud". *Historia Iuris: estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*. Universidad de Oviedo: Editorial Oviedo, 2014, pp. 1599-1612.
- VILA VILAR, Enriqueta, "La gran omisión en la Constitución de 1812: la esclavitud africana". *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, n°39 (2011), pp. 107-120.